

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

Máster Universitario en Dinámicas de Cambio en las Sociedades

Modernas Avanzadas



UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA

**Discurso impopular y discurso de odio en la extrema
derecha europea**

TRABAJO DE FIN DE MÁSTER

Autora: María Lasanta Palacios

Tutora: Carmen Innerarity Grau

Fecha: 11/06/2018

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Declaro que he redactado el trabajo "Discurso impopular y discurso de odio en la extrema derecha europea" para la asignatura de Trabajo Fin de Máster en el curso académico 2017/2018 de forma autónoma, con la ayuda de las fuentes bibliográficas citadas en la bibliografía, y que he identificado como tales todas las partes tomadas de las fuentes indicadas, textualmente o conforme a su sentido.

Fdo. María Lasanta Palacios

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	8
1.1. JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO	8
1.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	12
1.2.1. Partidos políticos de extrema derecha	12
1.2.2. Los partidos de extrema derecha en nuestro estudio	14
1.2.3. Libertad de expresión: definición y debates existentes en su comparación con el resto de libertades fundamentales.	16
1.2.4. Instancias europeas encargadas de la protección de los derechos humanos	18
1.3. OBJETIVOS E HIPÓTESIS.....	23
1.3.1. Objetivos	23
1.3.2. Hipótesis.....	24
II. METODOLOGÍA.....	26
2.1. MATERIALES	26
2.2. PROCEDIMIENTO.....	27
2.3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	28
III. RESULTADOS	29
3.1. ANÁLISIS DEL DISCURSO POLÍTICO DE LOS PARTIDOS	29
3.1.1. Análisis del contenido de los discursos políticos de los partidos.....	29
3.1.2. Discurso ofensivo: programa electoral y discurso del líder (análisis del discurso) ...	35
3.1.3. Discurso ofensivo: pancartas electorales (análisis de la imagen)	39
3.2. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LA POSIBLE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN APELACIONES DE DISCURSOS DE ODIO	46
IV. CONCLUSIONES.....	59
V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	63

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Representación en las cámaras de los partidos de extrema derecha estudiados en sus elecciones generales 2012 y 2017.	16
Tabla 2. Proporción de los temas susceptibles de incurrir dentro del discurso ofensivo.	31
Tabla 3. El islam en los programas electorales y discursos políticos.....	33
Tabla 4. Sentencias más relevantes del TEDH sobre discurso de odio tras una apelación por libertad de expresión.	49

ÍNDICE DE IMÁGENES

Imagen 1. Primera pancarta electoral seleccionada del Partido Por la Libertad (PVV) en su campaña a las elecciones generales de Holanda en 2017.....	40
Imagen 2. Segunda pancarta electoral seleccionada del Partido Por la Libertad (PVV) en su campaña a las elecciones generales de Holanda en 2017.	41
Imagen 3. Tercera pancarta electoral seleccionada del Partido Por la Libertad (PVV) en su campaña a las elecciones generales de Holanda en 2017.	41
Imagen 4. Primera pancarta electoral seleccionada de Alternativa por Alemania (AfD) en su campaña a las elecciones generales de Alemania en 2017.....	42
Imagen 5. Segunda pancarta electoral seleccionada de Alternativa por Alemania (AfD) en su campaña a las elecciones generales de Alemania en 2017.	42
Imagen 6. Tercera pancarta electoral seleccionada de Alternativa por Alemania (AfD) en su campaña a las elecciones generales de Alemania en 2017.	43
Imagen 7. Primera pancarta electoral seleccionada de Frente Nacional (FN) en su campaña a las elecciones generales de Francia en 2017.....	44
Imagen 8. Segunda pancarta electoral seleccionada de Frente Nacional (FN) en su campaña a las elecciones generales de Francia en 2017.....	44
Imagen 9. Tercera pancarta electoral seleccionada de Frente Nacional (FN) en su campaña a las elecciones generales de Francia en 2017.....	45

RESUMEN

En los últimos años, hemos contemplado un aumento de la representación de los partidos de extrema derecha en las cámaras de varios países de la Unión Europea. Es sabido que se trata de partidos caracterizados por un discurso claramente anti-inmigración y, especialmente, contrario a la inmigración de origen musulmán, discursos que, en algunos casos, pueden resultar ofensivos para esas minorías. Por ello, se han analizado los discursos promulgados por estos partidos durante sus campañas electorales, estando atentos a la existencia de mensajes que pudieran ofender a la población. El objetivo principal consiste en examinar el discurso político de los partidos de extrema derecha de Francia, Holanda y Alemania (Frente Nacional, Partido por la Libertad y Alternativa por Alemania) durante sus campañas electorales en 2017, con el fin de analizar si existen rasgos que se puedan incluir dentro de la categoría de discurso impopular u ofensivo y, posteriormente, de la categoría de discurso de odio. Para ello, se ha realizado un análisis cualitativo: un análisis del contenido y un análisis del discurso aplicado a los programas electorales y a los discursos de los líderes de estos partidos, un análisis de la imagen, aplicado a las pancartas electorales, y una revisión de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre libertad de expresión y discurso ofensivo y/o de odio. El análisis de todo ello pone de manifiesto la diferente presencia del discurso impopular en los partidos de extrema derecha (mediante un camuflaje bajo el velo del fundamentalismo islámico), así como la dificultad jurídica de establecer límites a la libertad de expresión de los políticos cuando ejercen una función de representación del electorado durante una campaña electoral. El estudio realizado de un fenómeno actual y dinámico plantea la necesidad de nuevas líneas de investigación en este campo.

PALABRAS CLAVE

Discurso impopular u ofensivo (unpopular or offensive speech), delito de odio (hate speech), libertad de expresión (freedom of expression), Tribunal Europeo de Derechos Humanos (European Court of Human Rights), partidos políticos de extrema derecha (far-right political parties)

I. INTRODUCCIÓN

1.1. JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO

Europa se encuentra en un contexto de crisis económica acaecida desde 2008, junto con la llamada crisis de los refugiados provenientes de diversos países, principalmente Siria, por la guerra del DAESH (5 de junio de 2014-actualidad). Estos, entre otros factores, como la crisis del proyecto europeo y de los propios partidos tradicionales, han llevado a que diversos partidos de extrema derecha de todo el espectro europeo, aprovecharan la situación y empezaran a insertarse con mayor fuerza dentro de las instituciones políticas, tanto a nivel europeo como nacional. De este modo, el discurso de estos partidos ha adquirido una mayor difusión, un discurso caracterizado por su alto contenido xenófobo, nacionalista y euroescéptico (e incluso eurófobo). Este discurso pone de manifiesto de forma constante una crítica hacia la globalización y a la entrada de inmigrantes, particularmente de los inmigrantes de religión musulmana y hacia el Islam en general.

En las elecciones europeas de 2014 pudimos ver cómo diversos partidos de ideario extremista obtuvieron altos niveles de apoyo electoral. Cabría preguntarse cómo ha evolucionado esta situación de ascenso de la extrema derecha a las instituciones políticas, en la actualidad, concretamente, tres años después de aquellas elecciones.

Con estos antecedentes, se ha creído conveniente examinar las elecciones generales que han tenido lugar en los países europeos en este último año, 2017. Por esta razón, nos centraremos en este trabajo en el estudio de los discursos políticos utilizados durante las campañas electorales, de los partidos de extrema derecha provenientes de Alemania, Holanda y Francia, tratándolos como tres análisis de caso para después abordarlos como una comparación de pocos países. Este trabajo se centrará en la localización de rasgos

propios del discurso de odio y del discurso ofensivo, dentro de los discursos políticos de dichos partidos.

Para la conceptualización del discurso de odio nos centraremos en la Recomendación nº15 de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa (marzo de 2016), la cual lo define como "fomento, promoción o instigación, en cualquiera de sus formas, del odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza con respecto a dicha persona o grupo de personas y la justificación de esas manifestaciones por razones de "raza", color, ascendencia, origen nacional o étnico, edad, discapacidad, lengua, religión o creencias, sexo, género, identidad de género, orientación sexual y otras características o condiciones personales".

Con respecto al discurso ofensivo, sería “aquella información o ideas que ofenden, chocan o molestan a algún sector de la población” (Alcalá, 2015). Esta sería de las definiciones más amplias que nos encontraríamos sobre qué es el discurso ofensivo, básicamente debido al hecho de que es un fenómeno que no es penado en términos legales. La libertad de expresión no incluye solo “las ‘informaciones’ o ‘ideas’ que son favorablemente recibidas o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también aquellas que chocan, inquietan u ofenden al Estado o a una fracción cualquiera de la población. Tales son las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existe una ‘sociedad democrática’” (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Sentencia caso Handyside vs. Reino Unido*, Application No. 5493/72, 1976. Esta sentencia se refería a la prohibición de un libro, el denominado “libro rojo del colegio” dirigido a niños mayores de doce años y con un contenido claramente obsceno). Esa misma argumentación se aplica más tarde a la prohibición por parte del gobierno austriaco de la proyección de la película “El concilio del amor”, basada en el libro escrito por Oskar

Paniza en 1894, que mostraba una visión caricaturizada del cristianismo y que deja claro que la libertad de expresión abarca también al discurso ofensivo (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Sentencia caso Otto Preminger vs. Austria* Application no. 13470/8, 1994, § 49.).

Por último, el presente trabajo consiste en un proyecto de investigación sobre el discurso impopular u ofensivo, y el discurso de odio de la extrema derecha europea. En otras palabras, queremos estudiar qué parte del discurso de estos tres partidos políticos estaría amparado por la libertad de expresión (discurso ofensivo) y qué parte queda fuera de su protección (discurso de odio), rozando con la vulneración de los derechos humanos siendo un abuso del derecho de la libertad de expresión.

Este trabajo seguirá una estructura propia de un proyecto de investigación. Tras el planteamiento y la justificación inicial del objetivo de estudio, donde se dará una definición tanto de discurso ofensivo como de discurso de odio, se procederá a explicitar los objetivos (tanto generales como específicos) del trabajo con sus respectivas hipótesis o preguntas de investigación, permitiéndonos operacionalizar los conceptos teóricos para poderlos comparar con diversas variables. Posteriormente, se expondrá el contexto o marco teórico, presentando la concepción de los partidos de extrema derecha, la libertad de expresión y las instituciones europeas que regulan dicha libertad fundamental. A continuación, se describirá la metodología que se ha utilizado para realizar este proyecto de investigación, detallando los materiales utilizados, el procedimiento, así como el análisis de la información realizado. Una vez procesados los datos, se comenzará a dictaminar los resultados extraídos del análisis de los datos, de una manera cualitativa como queda estipulado en la metodología. Finalmente, se expondrán las conclusiones, relacionando los resultados con las hipótesis planteadas inicialmente, explicando las

limitaciones de este estudio y haciendo referencia a futuras investigaciones posibles (o lo que es lo mismo, la prospectiva del estudio).

1.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1.2.1. Partidos políticos de extrema derecha

Como hemos adelantado en la introducción, los partidos de extrema derecha han aumentado su importancia representativa dentro de las cámaras legislativas de los países europeos. No nos compete en este trabajo estudiar los motivos que propiciaron esos altos niveles de apoyo electoral a dichos partidos, pero sí conceptualizar de una manera más clara y nítida qué entendemos por partidos de extrema derecha, ya que como ocurre con gran cantidad de conceptos sociológicos, nos encontramos con problemas en su definición.

Si nos preguntamos por el origen de estos partidos, no podemos negar la existencia de una cierta conexión entre los partidos que ocupan el poder después de la I Guerra Mundial y los partidos de extrema derecha actuales, pero debido a la gran cantidad de cambios existentes en el contexto europeo, así como las diferentes actuaciones por parte de estos partidos, nos remiten a la obligación de tratarlos como dos fenómenos distintos.

El fascismo tuvo cabida en Europa durante el período de entre guerras, concretamente, tras la I Guerra Mundial y los posteriores acuerdos de paz, cuyos efectos propiciaron un mayor nacionalismo y etnocentrismo en gran parte de Europa. Sin embargo, los factores que influyeron en el nacimiento de estas ideologías no debemos situarlos únicamente en el plano cultural o político, ya que fue el ámbito económico con la crisis del 29 el mayor impulsor de dichas ideologías (Altrichter y Bernecker, 2014; citado por García, 2014). La crisis económica se vio acompañada de una incapacidad de las organizaciones gubernamentales de dar respuesta a los problemas acaecidos, lo que propició que gran parte de las clases bajas y medias, perdieran la confianza en sus gobernantes y en su lugar se la dieran a estas nuevas ideologías.

No obstante, la extrema derecha actual es un fenómeno diferente, en el cual podemos distinguir dos dimensiones que nos ayudan a su definición: una dimensión ideológica donde se diferencian fácilmente de los partidos políticos de la derecha tradicional, y una dimensión espacial, donde tanto los expertos como los votantes son capaces de situarlo en el extremo derecho del continuum ideológico (Acha, 1997).

Además, los rasgos comunes más importantes que comparten estos partidos de la extrema derecha son el hecho de que se trata de formaciones antisistema, con sus vertientes de antiparlamentarismo, antipluralismo y antipartidismo, el derechismo, preocupación por la seguridad, el marcado nacionalismo, la concepción de la nación en términos étnicos o raciales, la concepción de ciudadanía basada en el *ius sanguinis*, líder fuerte y carismático, con un predominio del poder centralizado y la adopción de formas y contenidos propios de movimientos de corte populista, junto con una apelación al hombre de a pie instrumentalizando sus sentimientos de ansiedad y desencanto.

Pero, queda patente en los discursos de estos partidos, la gran importancia que otorgan a la temática de la inmigración (de una forma y unos términos claramente negativos). Innerarity y Acha (2010) nos hablan de dos aspectos que resaltan estos grupos de extrema derecha a la hora de hablar sobre la inmigración: por un lado, parece tratarse de un nuevo racismo cultural donde se pone el foco en defender la diferencia, evitando de este modo la integración intercultural, y, por otro lado, perciben la inmigración como un importante problema. Concretamente, perciben cuatro problemas fundamentales vinculados a la inmigración: el aumento de la cantidad de inmigrantes que llegan a sus países, la relación que esto tiene con el aumento del desempleo y la delincuencia, y un aumento de la competición por los escasos recursos justificando el aumento del racismo de bienestar, así como la amenaza para la propia identidad.

1.2.2. Los partidos de extrema derecha en nuestro estudio

Actualmente, nos encontramos en la Unión Europea multitud de partidos políticos con una ideología propia de la extrema derecha, como, por ejemplo: el Partido de la Libertad de Austria (FPÖ), el Partido Popular Danés (DF), el partido suizo Unión Democrática del Centro (SVP), el partido italiano Liga del Norte, entre otros muchos. Pero lo verdaderamente importante es el gran éxito que están teniendo todos estos partidos de ideología extremista en las elecciones de sus respectivos países.

En este trabajo, como hemos especificado en la introducción, nos centraremos en los tres países que han celebrado elecciones generales en el año 2017: Francia, Holanda y Alemania, y sus tres principales partidos de extrema derecha: Frente Nacional (FN), Partido por la Libertad (PVV) y Alternativa por Alemania (AfD). Antes de proceder a detallar los rasgos principales de estos partidos, así como los resultados conseguidos durante las elecciones generales, debemos tener en cuenta que Francia tiene un sistema político semipresidencial y Holanda y Alemania, un sistema político parlamentario. Por lo que a la hora de tratar el partido de extrema derecha de Francia escogeremos únicamente las elecciones legislativas para que pueda ser comparable a los otros países (dejando atrás las elecciones presidenciales), en Holanda las elecciones generales y en Alemania las elecciones federales, todas ellas acontecidas en 2017.

En primer lugar, el Frente Nacional es un partido político de Francia creado el 5 de octubre de 1972, siendo de los tres, el partido más antiguo, y encabezado actualmente por Marine Le Pen. Su ideología está relacionada con un fuerte nacionalismo francés, euroescepticismo, conservadurismo nacionalista, proteccionismo y populismo de derecha. En las elecciones legislativas acontecidas en junio de 2017, el FN obtuvo en la primera vuelta un total de 2.990.613, pasando a la segunda vuelta, en la cual consiguió

1.590.858 votos, quedándose con una representación del 8.75 % en la Asamblea Nacional, con 8 diputados en total.

En segundo lugar, Partido por la Libertad es un partido político de Holanda creado en febrero de 2006 y con Geert Wilders como líder. La ideología propia del partido es un gran nacionalismo holandés, euroescepticismo, populismo de derecha e islamofobia. En las elecciones generales celebradas el 15 de marzo de 2017, el PVV obtuvo un total de 1.372.941 votos y una representación del 13.1% en la Segunda Cámara de los Estados Generales, con 20 escaños en total.

Y, finalmente, en tercer lugar, Alternativa por Alemania es un partido alemán creado recientemente (febrero de 2013) y encabezado por Alice Weidel y Alexander Gauland. La ideología de este nuevo partido se caracteriza por un fuerte nacionalismo alemán, el euroescepticismo, conservadurismo nacionalista y liberalismo económico. En las elecciones federales de Alemania celebradas el 24 de septiembre de 2017, Alternativa por Alemania obtuvo 5.878.115 votos en total, lo que le permitió tener 94 escaños en el Bundestag con un 12.6% de representación.

Todos estos partidos han visto incrementado el peso relativo en sus respectivas cámaras, así como los diputados y escaños obtenidos, en comparación con las elecciones anteriores. En las elecciones de 2012 de Francia, el Frente Nacional obtuvo sólo 2 diputados (3.66% de representación); en las elecciones de 2012 de Holanda, Partido por la Libertad consiguió 15 escaños (10.1%); y en las elecciones del 22 de septiembre de 2013 de Alemania, Alternativa por Alemania no obtuvo ningún escaño (4.7%).

Tabla 1.

Representación en las cámaras de los partidos de extrema derecha estudiados en sus elecciones generales 2012 y 2017.

	FN		PVV		AfD	
	2012	2017	2012	2017	2013	2017
Escaños	2	8	15	20	0	94
Porcentajes	3.66%	8.75%	10.1%	13.1%	4.7%	12.6%

Elaboración propia a partir de los resultados electorales. Abreviaturas: FN (Frente Nacional), PVV (Partido Por la Libertad) y AfD (Alternativa por Alemania). Los porcentajes indican la proporción de representación que tienen estos partidos en las cámaras legislativas.

1.2.3. Libertad de expresión: definición y debates existentes en su comparación con el resto de libertades fundamentales.

Nuestro objetivo en este estudio es ver si el discurso político utilizado por estos partidos en sus campañas electorales en 2017 se encuentra amparado o no por la libertad de expresión. Para ello, debemos definir previamente dicho concepto, así como dejar claros cuáles son sus límites legítimos.

La libertad de expresión es uno de los pilares fundamentales de cualquier sociedad democrática, en la medida en que permite una libre formación de la opinión pública, así como su misma expresión, dando lugar a la pluralidad de ideas en una sociedad. Para nuestro trabajo, utilizaremos la definición de libertad de expresión adoptada por el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDH), de 1950, en su artículo 10, que dicta así:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas, sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa.

2. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.

Esta definición resulta semejante a la encontrada dentro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), un tratado multilateral general adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. En ella, encontramos en su artículo 19, la definición que da de la libertad de expresión: “la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección” (Asamblea general de la ONU, 1966). No obstante, para nuestro estudio, nos centraremos únicamente en la definición dada por el CEDH, al ser la utilizada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos al promulgar sus sentencias.

Pero, el escuchar los mensajes claramente ofensivos promulgados por determinados partidos políticos de ideología extremista nos lleva a preguntarnos ¿dónde está el límite?, esto es, ¿deberían quedar amparadas estas expresiones ofensivas por el derecho de la libertad de expresión?

Es a partir de esta última pregunta donde se establece un continuum en la legislación comparativa entre diferentes países: en un extremo, tenemos a Estados Unidos caracterizado por una gran tolerancia en materia de libertad de expresión, con su expresión de *mercado libre de ideas* acuñada por su Tribunal Supremo; y en el otro

extremo, se encuentra Europa la cual es más restrictiva con la libertad de expresión debido a la gran defensa realizada de los derechos humanos. La situación actual, es que ambos extremos se han acercado a la parte media del continuum: Estados Unidos es más restrictivo en la defensa de la libertad de expresión, debido a la gran proliferación de discursos de odio que existió tras los atentados de septiembre de 2001 y, Europa se ha vuelto más permisiva en lo que respecta a la libertad de expresión, anteponiéndola en algunas ocasiones a la defensa de los derechos humanos, tras los atentados contra el semanario francés Charlie Hebdo en enero de 2015 (Consejo de Redacción, 2017).

Es curioso, el efecto contrario generado por ataques terroristas en Estados Unidos y en la Unión Europea, lo que pone de manifiesto la importancia de las características de cada uno de los contextos en los momentos en que se produjeron los atentados.

1.2.4. Instancias europeas encargadas de la protección de los derechos humanos

En nuestro estudio, vamos a centrarnos en dos de las instancias europeas que se encargan de proteger y regular jurídicamente los derechos humanos: el Consejo de Europa (CeD) y, dentro de él, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).

El Consejo de Europa ha resultado decisivo en materia de discurso de odio, habiendo creado una serie de instrumentos (judiciales, pedagógicos, normativos) de gran importancia para su utilización; pero lo más relevante lo encontramos en las Recomendaciones que ha promulgado con respecto a la libertad de expresión y el discurso de odio. Entre ellas, la recomendación más destacada, por dar un primer acercamiento al discurso de odio es la Recomendación R(97) que dicta así: “abarca todas las formas de expresión que propaguen, inciten, promuevan o justifiquen el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo y otras formas de odio basadas en la intolerancia, en particular, la intolerancia expresada por el nacionalismo agresivo, el etnocentrismo, la discriminación

y la hostilidad contra las minorías, los inmigrantes y las personas de origen inmigrante” (Anexo a la Recomendación R (97) 20, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, adoptada el 30 de octubre de 1997).

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos es el órgano judicial del Consejo de Europa que lleva los casos en materia de derechos humanos y, para lo que aquí nos interesa, todo lo relacionado con el discurso de odio y el ejercicio de la libertad de expresión. Desde 1999 este órgano contempla dicho concepto, pero es en 2003 cuando establece que los discursos de odio son aquellas "formas de expresión que propaguen, inciten, promueven o justifiquen el odio basado en la intolerancia" (TEDH, 2003; citado por Alcalá, 2015)

De esta manera, se establece una tipología de las sentencias promulgadas por el TEDH en relación con el discurso de odio, dividiéndolas en tres grupos.

Por un lado, hallamos varias sentencias que establecen que a los discursos explícitamente racistas o negacionistas no se les aplica la protección correspondiente a la libertad de expresión. Por otro lado, nos encontramos con sentencias referentes a que los discursos menos explícitos, para estar protegidos por la libertad de expresión, habrán de estar sometidos a un análisis detallado de: el contenido, la forma, el tipo de autor y su intención, el impacto sobre el contexto y la proporcionalidad de la sanción. Un último tipo de sentencias hacen alusión a las leyes destinadas a reprimir la blasfemia y los insultos religiosos. (Quesada, 2015, p. 10)

Por tanto, los mensajes explícitos que claramente incitan al odio al llevar un alto contenido racista o que son negacionistas de algún genocidio o del propio holocausto, no estarían contemplados dentro de la libertad de expresión. Pero es en aquellos mensajes más implícitos, como críticas u ofensas, donde nos encontraríamos con dificultades, ya que depende del contexto (circunstancias del mensaje) y del impacto que puedan producir. Nos referimos a los llamados discursos impopulares, los cuales quedan recogidos por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos como aquellos discursos cuyos contenidos

puede llegar a ofender a un grupo o un sector de la población, pero que quedarían contemplados dentro de la libertad de expresión al no ser claramente un ataque contra la dignidad de un grupo de individuos.

Esta dificultad a la hora de determinar si se trata de un discurso de odio o de un discurso ofensivo queda plasmada en la alternancia entre dos tipos de condenas.

En primer lugar, aquellos discursos impopulares que se amparan en el art. 10 del CEDH, contemplándolo dentro del derecho de la libertad de expresión. Como indica Tribunal Europeo de Derechos Humanos en sus sentencias del caso *Handyside vs. Reino Unido* y de *Otto Preminger vs. Austria*, “la libertad de expresión debe amparar no sólo las ideas “recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también las que hieren, chocan o inquietan: así lo demanda el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura sin las cuales no existe una `sociedad democrática’””. (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Sentencia caso Handyside vs. Reino Unido*, Application No. 5493/72, 1976 y *Sentencia caso Otto Preminger vs. Austria* Application no. 13470/8, 1994, § 49.)

Y, en segundo lugar, aquellos discursos que pasan a ser discursos de odio a partir del art. 17 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que aporta un límite importante al derecho de la libertad de expresión, prohibiendo el posible abuso que puedan realizar de dicho derecho. Como indica Lozano (2015), "ninguna de las disposiciones del Convenio podrá interpretarse en el sentido de implicar un derecho a "dedicarse a una actividad o a realizar un acto tendente a la destrucción de los derechos o libertades reconocidas" (art.17)".

Antes de proceder a explicar la manera de actuación por parte del TEDH, debemos tener en cuenta que al mismo tiempo se irá tratando el contenido de las sentencias.

Concretamente, en el caso que nos ocupa aquí, se procederá a estudiar los límites de la libertad de expresión: por un lado, en cuanto al contenido, estudiando qué entraría dentro de los límites de la libertad de expresión como la ofensa, la blasfemia y la crítica, y qué quedaría fuera, como el negacionismo, la incitación, promoción o justificación del odio racial, la xenofobia, el antisemitismo...; y por otro lado, en cuanto a los límites que impone el Tribunal Europeo de Derechos Humanos a la libertad de expresión, tras permitir su interferencia de los tribunales nacionales bajo ciertas circunstancias (siendo esta de carácter formal: prescrito por ley, persiguiendo un objetivo legítimo y siendo necesario en una sociedad democrática).

A continuación, procedo a relatar el procedimiento que utiliza el TEDH para determinar si un discurso ofensivo, queda amparado bajo la libertad de expresión, o bien, pasa a convertirse en un discurso de odio, el cual debe ser sancionado por las instancias judiciales.

En un primer momento, en virtud del primer apartado del artículo 10 del Convenio Europeo, a saber: “toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas, sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa” determina si los tribunales nacionales han producido una injerencia de la libertad de expresión del solicitante. En el caso de que el TEDH determine que efectivamente se ha producido dicha injerencia, se pasaría al siguiente paso; pero en el caso contrario, se recurre al artículo 17 del Convenio Europeo que recoge “el abuso del derecho”, donde el tribunal establece que no se puede apelar a la libertad de expresión cuando se ha producido un claro “ataque” hacia el resto de los derechos establecidos por el Convenio.

En un segundo momento, cuando se ha confirmado que los tribunales nacionales han incurrido en una injerencia en la libertad de expresión del solicitante que apela al TEDH, esta última instancia debe valorar tres factores. En primer lugar, si la injerencia está prescrita por las leyes nacionales; en segundo lugar, si el objetivo de esta injerencia es legítimo (y por tanto si la pena impuesta al solicitante no es desproporcionada); y, en tercer lugar, si esta injerencia es necesaria en una sociedad democrática. Es en este último factor donde reside gran parte de la problemática, ya que no existe criterios claros de qué es lo que se considera necesario en una sociedad democrática.

Finalmente, si el TEDH determina que se cumplen todas las condiciones, determina que no ha existido ninguna violación de la libertad de expresión y que la sanción que el solicitante ha recibido por parte de los tribunales de su país con motivo a un discurso de odio ha sido adecuada; en caso contrario, se determinará una violación del artículo 10 del Convenio Europeo, quedando en un discurso impopular u ofensivo, esto es, “aquella información o ideas que ofenden, chocan o molestan a algún sector de la población” (TEDH, 2003), el cual no puede ser sancionado.

1.3. OBJETIVOS E HIPÓTESIS

1.3.1. Objetivos

En lo referente a los objetivos de la investigación, procedemos a exponer dos objetivos generales y cinco objetivos específicos

Los objetivos generales son:

En primer lugar, examinar el discurso político de los partidos de extrema derecha de Francia, Holanda y Alemania durante sus campañas electorales en 2017, con el fin de analizar si existen rasgos que se puedan incluir dentro de la categoría de discurso impopular u ofensivo

Y, en segundo lugar, estudiar la posible existencia de discurso de odio dentro de los comunicados realizados por estos partidos de extrema derecha a lo largo del período de campaña electoral, en el caso de que encontráramos en sus discursos mensajes ofensivos.

Los objetivos específicos son:

En primer lugar, analizar el discurso político del Frente Nacional, el Partido por la Libertad y Alternativa por Alemania durante sus elecciones generales en 2017, centrándonos en sus diversas formas de comunicación: programa electoral, pancartas y el discurso político de apertura o cierre de campaña del líder del partido.

En segundo lugar, comprobar si existen rasgos, en los discursos políticos de dichos partidos políticos, que pudieran caracterizarse como discursos ofensivos.

En tercer lugar, sintetizar los puntos en común y las diferencias entre Frente Nacional, Alternativa por Alemania y Partido por la Libertad en este aspecto.

En cuarto lugar, sintetizar los puntos en común y las diferencias en el contenido del discurso encontradas entre las formas de comunicación utilizadas (pancartas, programa electoral y discurso político). Analizando con ello la predominancia de los mensajes de ofensivos en unas u otras formas de comunicación.

Y, en quinto lugar, comprobar los precedentes que existen en Europa, concretamente desde el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, a la hora de establecer en qué casos se ha producido un discurso de odio, con el fin de determinar la posible existencia de este tipo de delito de odio dentro de los discursos políticos examinados en este estudio.

1.3.2. Hipótesis

Una vez explicitadas las preguntas de investigación, esto es, los objetivos tanto generales como específicos, se procede, a continuación, a redactar las propias hipótesis que intentará resolver la presente investigación, a saber:

En primer lugar, encontraremos rasgos del discurso impopular u ofensivo dentro de los discursos de los tres partidos de extrema derecha estudiados, dado que son partidos en cuyo programa tiene un gran peso el discurso anti-inmigración y, de manera especial, el discurso contrario a la inmigración musulmana y al islam.

En segundo lugar, el discurso impopular u ofensivo se encontrará en mayor medida en el discurso político de apertura de campaña, debido a su carácter más personal y cercano con las ideas del emisor del mensaje (el líder del partido), dando un mayor lugar a la espontaneidad; y en menor medida lo encontraremos en el programa electoral, debido a la impersonalidad del mensaje junto con la existencia de un emisor más difuso (el discurso no está personalizado, sino que es un comunicado de un partido político en su conjunto)

En tercer lugar, en los comunicados realizados por el partido Alternativa por Alemania podremos vislumbrar mayores referencias propias de un discurso impopular u ofensivo

debido a la menor antigüedad como partido, en comparación con los otros partidos estudiados. Asumimos que, debido a una mayor experiencia en la arena política, tendremos mayores dificultades en encontrar dentro de los discursos de los partidos de extrema derecha más antiguos rasgos propios de un discurso impopular u ofensivo.

Y, en cuarto lugar, la dificultad de encontrar un discurso de odio en las declaraciones de los partidos radica en el hecho de que, por estar en campaña electoral, la intención de estos comunicados es ganar votantes (y no una intención relacionada con el odio), según las sentencias previas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

II. METODOLOGÍA

El presente estudio se elaboró desde la perspectiva estructural de la investigación social (Ibáñez, 2015) siendo un proyecto de investigación elaborado como Trabajo de Fin de Máster. A continuación, se detallan los materiales, el procedimiento seguido y el análisis de la información llevado a cabo.

2.1. MATERIALES

Los materiales aquí utilizados proceden principalmente de fuentes secundarias. Estas serán de tres tipos: en primer lugar, artículos de revista para la realización del estado de la cuestión extraídos de bases de datos como SCOPUS y Dialnet; en segundo lugar, las sentencias en materia de discursos ofensivos y discursos de odio del Tribunal Europeo de Derechos Humanos procedentes de la base de datos HUDOC; y, finalmente, los diferentes comunicados utilizados durante las campañas electorales de los partidos de extrema derecha aquí estudiados, extraídos de las páginas webs oficiales de dichos partidos, de una página web de reproducción de videos (Youtube) o de sus cuentas oficiales de redes sociales.

Concretamente, hemos seleccionado tres formas diferentes de comunicación de estos partidos políticos debido a que cumplen tres funcionalidades diferentes: el programa electoral es el compromiso del partido político, el cual adquiere importancia en la rendición de cuentas que se puede realizar durante el mandato; las pancartas electorales tienen una función de comunicación directa al electorado a través de la visualización de una imagen; y el discurso político del líder del partido ejerce una función de persuasión de potenciales electores así como de mantenimiento de aquellos electores más “fieles”.

Con respecto a este discurso político del líder del partido se analizará el discurso de apertura de campaña o el discurso de cierre de campaña (en función de la disponibilidad), ya que son los discursos orales más significativos de una campaña electoral.

2.2. PROCEDIMIENTO

El procedimiento de este trabajo se divide en tres pasos fundamentales, siendo estos la identificación de discurso impopular en los comunicados de los partidos de extrema derecha que aquí vamos a estudiar, la clarificación conceptual que hace el Consejo de Europa del discurso de odio, y la identificación de discurso de odio en los comunicados de los partidos Alternativa por Alemania, Partido por la Libertad y Frente Nacional. A continuación, se procederá a explicarlos con un mayor detalle.

En primer lugar, una vez obtenidas las diferentes formas de comunicación utilizadas por los diferentes partidos durante sus campañas electorales, a saber: el programa electoral, el discurso de apertura o cierre de campaña pronunciado por el líder del partido y las pancartas utilizadas, procederemos al análisis del discurso político de estas formaciones.

Debido al diferente formato de las comunicaciones, imágenes y/o textos, se recurrirá a dos tipos análisis. Por un lado, un análisis del discurso, tanto de contenido como temático, para el estudio del discurso de campaña y del programa electoral. Y, por otro lado, un análisis de la imagen que se aplicará en las pancartas utilizadas en las campañas electorales por los partidos de extrema derecha aquí estudiados.

Una vez realizado el procesamiento de dichos materiales, en el cual se identificará si existe o no discurso ofensivo en ellos, se procederá a su comparación (tanto entre los partidos como entre las diferentes formas de comunicación utilizados por ellos).

En segundo lugar, realizaremos una revisión de las principales sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la relación entre la defensa de la libertad de

expresión y el discurso de odio desde 1976 (año en el que la conclusión a la que llega este tribunal con el caso *Handyside c. Reino Unido*, asienta un precedente en el establecimiento de limitaciones a la libertad de expresión) así como de las recomendaciones realizadas por el Consejo de Europa sobre este mismo concepto desde el año 1997, cuando establece por primera vez una definición preliminar de discurso de odio.

Y, en tercer lugar, a partir de los precedentes que el CoE y el TEDH han establecido en lo referente de la conceptualización de discurso de odio, aplicaremos dichos criterios a los mensajes impopulares u ofensivos previamente identificados, con el fin de establecer la existencia o inexistencia de discurso de odio.

2.3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

A lo largo de este estudio se realizarán dos tipos de análisis de la información. Por un lado, un análisis conceptual, totalmente necesario a la hora de identificar qué se entiende por discurso ofensivo y por discurso de odio, respectivamente.

Por otro lado, un análisis cualitativo de la información, a través del análisis del discurso de los comunicados políticos. La utilización de esta metodología cualitativa es necesaria debido al carácter parcialmente subjetivo de los términos aquí trabajados (libertad de expresión, discurso de odio, discurso impopular...), como he señalado antes.

III. RESULTADOS

En el presente apartado se presentará el análisis de los datos recopilados en las fuentes secundarias especificadas en el apartado de metodología, con el fin de hacer una aproximación a nuestras preguntas de investigación. Concretamente, vamos a dividir este capítulo de resultados en dos grandes bloques: en el primero, se dispone a presentar los resultados del análisis de los discursos políticos de los partidos de extrema derecha, y en el segundo, el análisis de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

3.1. ANÁLISIS DEL DISCURSO POLÍTICO DE LOS PARTIDOS

A continuación, se avanzarán los resultados extraídos del análisis de los discursos políticos realizados por los diferentes partidos políticos de extrema derecha que hemos seleccionado en este estudio.

Para comenzar, es preciso señalar una cuestión de gran importancia: al estudiar el discurso impopular u ofensivos tenemos que tener en cuenta que no existen criterios objetivos para su delimitación. Esto es, debemos poner la mirada en aquellos elementos susceptibles de ofender a la población y esto no resulta sencillo al ser un concepto muy subjetivo que varía en cada persona. Nuestro criterio de selección serán aquellos mensajes que tengan una mayor capacidad de impacto en un conjunto poblacional, esto es, la población inmigrante y más específicamente, la población musulmana, por ser este un colectivo objetivo del rechazo por parte de estos partidos, conscientes de que esta delimitación no evita la carga subjetiva que puede tener esta cuestión, algo, por otra parte, imposible de lograr.

3.1.1. Análisis del contenido de los discursos políticos de los partidos

En primer lugar, realizamos un análisis de contenido, tanto de los programas electorales como en los discursos del líder de partido, que nos permitiera conocer los temas que tratan

en dichos comunicados. Una vez realizado, nos centramos en dos temas principales, inmigración e Islam. Estos temas han sido escogidos debido a que ambos forman una pieza clave que domina el discurso de los partidos de extrema derecha, y por tanto, es donde tienen más probabilidades de incurrir en un discurso ofensivo e incluso, en un discurso de odio al tratar. Posteriormente, trataremos la importancia que se otorga al tema del Islam, desglosándolo en dos tipos: las referencias dadas al Islam no fundamentalista y aquellas otras hacia el Islam fundamentalista (o islamismo radical).

Previo a la realización del análisis de contenido, se deben comentar la procedencia de los discursos políticos del líder de partido aquí analizados. En primer lugar, analizaremos el discurso de apertura de campaña de Marine Le Pen (FN) en Lyon (5 de febrero de 2017), y, en segundo lugar, el discurso de cierre de campaña realizado por Alice Weidel (AfD) en Düren (19 de septiembre de 2017). Con respecto al holandés Partido por la Libertad (PVV), el líder de dicho partido Geert Wilders no realizó discursos de campaña, argumentando motivos de peligro en su seguridad personal. Encontramos una referencia de lo ocurrido en el periódico El Mundo en un artículo con fecha de 23 de febrero de 2017, donde se afirma que:

El ultraderechista Geert Wilders suspende todas las actividades públicas previstas para la campaña electoral de las próximas tres semanas, tras la detención de un agente holandés que pertenecía a su equipo de seguridad y protección. El policía es sospechoso de filtrar información confidencial relacionada con la seguridad de personas que cuentan con protección oficial, entre ellas el populista holandés, a una mafia marroquí-holandesa relacionada con el lavado de dinero. (...) Es ampliamente conocido que es el político más amenazado de los Países Bajos en estos momentos, por sus declaraciones contra los musulmanes. Desde que en 2004 fuera asesinado el cineasta antiislamista Theo van Gogh, Wilders vive en una casa protegida y sale a la calle únicamente con sus guardaespaldas.

Por ello, ante la ausencia de un discurso de campaña, hemos optado por escoger las intervenciones que realizó Geert Wilders durante su debate con el primer ministro Mark Rutte el 13 de marzo de 2017, previo a las elecciones.

En la Tabla 2 podemos ver la preponderancia que toman los temas relacionados con la inmigración y con el Islam (un subtema a la hora de hablar de la inmigración) tanto en el programa electoral como en el discurso del líder del partido de los partidos de extrema derecha europeos analizados en este trabajo. Para su realización, se ha procedido a contabilizar el número de palabras totales de cada comunicado analizado y el número de palabras utilizadas para hablar de los inmigrantes y del Islam; una vez realizado esto, se han utilizado datos porcentuales, para comparar la importancia otorgada a estos temas en cada uno de los partidos y en los diferentes comunicados utilizados por estos, en el intento de evitar sesgos comparativos referentes a la diferente extensión de cada uno de los comunicados.

Tabla 2.

Proporción de los temas susceptibles de incurrir dentro del discurso ofensivo.

	FN (Francia)		PVV (Holanda)		AfD (Alemania)	
	Programa electoral	Discurso líder	Programa electoral	Discurso del líder	Programa electoral	Discurso del líder
Inmigración	424/5045	692/5859	176/281	781/2032	5.349/29.166	885/5.261
	8.4%	11.81%	62.63%	38.44%	18.33%	16.82%
Islam	188/5045	593/5859	114/281	282/2032	1.014/29.166	579/5.261
	3.72%	10.11%	40.57%	13.87%	3.48%	11.01%

Elaboración propia a partir de los programas electorales y transcripciones de los discursos. Abreviaturas:

Frente Nacional (FN), Partido por la Libertad (PVV), AfD (Alternativa por Alemania).

Con respecto al programa electoral, la Tabla 2 nos muestra varios asuntos de interés:

1. La extensión del programa es muy variable, siendo el AfD el más extenso, seguido por el de FN y con únicamente 281 palabras (menos de 1 hoja) el PVV
2. Pero resulta interesante al fijarnos en los datos porcentuales obtenidos en dicha tabla, donde vemos que: a) el partido con diferencia que da una mayor importancia al tema de la inmigración es el PVV (62.63%), seguido del AfD (18.33%) y finalmente el FN (8.44%); b) a la hora de hablar del Islam, es también el PVV quien le otorga una mayor importancia (40.57%) en comparación con los otros dos partidos que les otorgan una importancia similar (el FN un 3.72% y el AfD un 3.48%).

En cuanto al discurso político realizado por el líder del partido, podemos observar en esta misma tabla que:

1. Los discursos pronunciados por Marine Le Pen y por Alice Weidel tienen una extensión similar (alrededor de 5.000 palabras), en comparación con Geert Wilders con alrededor de 2.000 palabras (pudiendo ser debido a que en este caso encontramos un formato de debate entre dos candidatos, por lo que ambos disponen de menos tiempo).
2. Si nos fijamos en los datos porcentuales, a la hora de hablar de inmigración es Geert Wilders el que da una importancia mucho mayor a esta cuestión (38.44%), seguido de Alemania (16.82%) y de Francia (11.81%). Pero al tratar el tema del Islam nos encontramos porcentajes muy similares en los tres partidos, de alrededor de un 10% cada uno de ellos.

Por último, decir al respecto de esta tabla que el porcentaje de importancia que dan estos partidos políticos a la hora de hablar de la inmigración y del Islam se ve aumentado tanto en Francia como en Alemania en el discurso político del líder del partido en comparación

con el programa electoral. Esto no sucede con Holanda, pero se podría atribuir a que es un debate político, donde los temas están siendo dirigidos por un presentador.

Pero, si atendemos a cómo tratan la temática islámica nos encontramos con que lo pueden hacer de dos maneras, o bien como un Islam no fundamentalista (como religión) o bien enfatizando el fundamentalismo o un islamismo radical (relacionado con el yihadismo y la violencia surgida del radicalismo islámico). Por ello, como podemos ver en la Tabla 3, se ha creído conveniente desglosar esta temática para ver las diferencias entre partidos y entre los diferentes comunicados, procediendo de la misma manera que en la tabla anterior.

Tabla 3.

El islam en los programas electorales y discursos políticos.

	FN (Francia)		PVV (Holanda)		AfD (Alemania)	
	Programa electoral	Discurso líder	Programa electoral	Discurso líder	Programa electoral	Discurso líder
	Islam	188/5045	593/5859	114/281	282/2032	1.014/29.166
	3.72%	10.11%	40.57%	13.87%	3.48%	11.01%
Islam no fundamentalista	47/5045	87/5859	108/281	227/2032	895/29.166	35/5.261
	0.93%	1.48%	38.43%	11.17%	3.07%	0.67%
Islam fundamentalista	141/5045	506/5859	6/281	55/2032	119/29.166	544/5.261
	2.79%	8.63%	2.14%	2.70%	0.41%	10.34%

Elaboración propia a partir de los programas electorales y transcripciones de los discursos. Abreviaturas:

Frente Nacional (FN), Partido por la Libertad (PVV), AfD (Alternativa por Alemania).

Al fijarnos más atentamente en las referencias que hacen los diferentes partidos al hablar del Islam en sus programas electorales, hemos visto que:

1. Con respecto al Islam no fundamentalista encontramos que el PVV le otorga una mayor importancia (38.43%) en comparación con el AfD (3.07%) y con el FN (0.93%)
2. Pero al fijarnos en el fundamentalismo islámico o el islamismo radical, la importancia que le dan varía entre partidos, siendo esta vez el FN el que le otorga una mayor importancia (2.79%), seguido del PVV (2.14%) y por último el AfD (0.41%)
3. Por tanto, encontramos que el PVV y el AfD otorgan mayor importancia al Islam no radical, pero el FN se la otorga al fundamentalismo islámico o al islamismo radical pudiéndose tratar de una estrategia política (ya que de esta manera no se le podría acusar de promulgar discursos impopulares, y el mensaje que pudiera ofender a la población musulmana es mucho más implícito que en las otras dos formaciones).

En cuanto a los discursos políticos del líder del partido, encontramos cómo:

1. Con respecto al Islam no fundamentalista, el PVV le otorga una mayor importancia (11.17%) en comparación con el FN (1.48%) y con el AfD (0.67%)
2. Pero al fijarnos en el fundamentalismo islámico o el islamismo radical, la importancia que le dan varía entre partidos, siendo esta vez el AfD el que le otorga una mayor importancia (10.34%), seguido del FN (8.63%) y por último el PVV (2.7%)
3. Por tanto, encontramos que el PVV otorga mayor importancia al Islam no radical, pero tanto el FN como el AfD se la otorgan al fundamentalismo islámico o al islamismo radical.

Si realizamos una comparación entre programas electorales y discursos políticos comprobamos cómo existe una tendencia a dar más importancia al Islam no radical en los programas electorales, pero a la hora de analizar los discursos del líder de campaña parece existir una apelación al miedo utilizando mayor cantidad de referencias al fundamentalismo islámico (el ejemplo clarificador es el caso de Alternativa por Alemania).

3.1.2. Discurso ofensivo: programa electoral y discurso del líder (análisis del discurso)

En segundo lugar, debemos profundizar en este estudio realizando un análisis del discurso, lo cual nos ayudará a determinar dentro de estos temas susceptibles identificados previamente, el discurso que pueda resultar ofensivo para ciertos sectores de la población. Debemos recalcar la subjetividad de este análisis, por lo que, aunque en este trabajo se haga una selección de frases y expresiones, otro investigador pudiera estar en desacuerdo y seleccionar otras, o bien no encontrar ningún mensaje ofensivo.

Con respecto a los programas electorales, en este caso, el emisor del mensaje es un partido político en su conjunto, por lo que es un emisor muy difuso, y el destinatario es el electorado. A continuación, procedo a relatar aquellas expresiones con potencial ofensivo más fuerte en los programas electorales de los tres países estudiados.

1. Partido por la Libertad (PVV). Encontramos dos expresiones que pueden resultar susceptibles a ojos de la población, la primera al inicio cuando afirma “millones de holandeses han tenido ya suficiente con la islamización de nuestro país, suficiente con la inmigración masiva y el asilo, el terror, la violencia y la inseguridad”, y la segunda es la manera de enunciar las medidas relacionadas con la población musulmana como “Des-Islamizar los Países Bajos”, al igual que la

medida de “cerrar todas las mezquitas y escuelas musulmanas, con la prohibición del Corán”.

2. Frente Nacional (FN). En este programa se pueden ver medidas muy comunes en partidos de extrema derecha, como quitar la doble nacionalidad, parar la inmigración, expulsar la inmigración ilegal y los delincuentes inmigrantes, endurecer la ley de asilo, lucha contra los yihadistas... pero ninguna de ellas puede ser considerada como discurso impopular u ofensivo. No obstante, si nos fijamos detenidamente cuando se hace referencia al Islam, encontramos que apenas se habla sobre la población musulmana, sino más bien sobre el fundamentalismo islámico o sobre la delincuencia o el terrorismo (propriadamente la violencia islámica) por ello no podemos encontrar discurso ofensivo en este comunicado porque no puede existir un discurso impopular sobre la propia violencia. También se propone el cierre de mezquitas, pero solo aquellas que han sido valoradas como mezquitas extremistas donde se podría producir la radicalización.
3. Alternativa por Alemania (AfD). El discurso empleado en este programa electoral resulta el más argumentado y contiene medidas en materia de inmigración bastantes similares a las del Frente Nacional de Francia. Encontramos diferentes afirmaciones susceptibles de ser mensajes impopulares: “la inmigración masiva tiene un alto potencial de conflicto y no es una solución viable”, “el Islam no pertenece a Alemania”, “su expansión [del Islam] y el número cada vez mayor de musulmanes en el país son vistos por AfD como un peligro para nuestro estado, nuestra sociedad y nuestros valores. Un Islam que no respeta nuestro ordenamiento legal, o que incluso lo llegue a atacar (...) no es compatible con nuestro ordenamiento legal y nuestra cultura”. Al igual que los anteriores, también se refiere a las mezquitas, pero no a su cierre, sino que propone parar la

financiación extranjera. Muy interesante en su discurso resulta la afirmación “la crítica a la religión, que también se aplica al Islam, es legítima dentro del marco legal, ya que forma parte del derecho básico a la libertad de opinión. La sátira religiosa y las caricaturas están protegidas por el derecho a la libertad de opinión y a la libertad artística. AfD no coincide con la opinión que considera la crítica del Islam como algo islamofóbico o despectivo”.

Con relación a los discursos políticos del líder del partido, el emisor es un individuo en concreto (el líder del partido), el auditorio está compuesto por aquellos que lo están escuchando en el espacio donde tiene lugar y los destinatarios a los que hace alusión con el mensaje del emisor.

1. Partido por la Libertad (Holanda). Existe en este discurso una constante apelación a la no integración de colectivos islámicos, con un aire de invasión “Ahora hay personas en los Países Bajos que no quieren integrarse, que faltan a nuestros estándares, que quieren dominarnos y gobernarnos”. Hay una frase significativa que pronuncia Geert Wilders sobre los acuerdos con Erdogan que realizó el partido liberal Partido Popular por la Libertad y la Democracia (VVD), al que pertenece Mark Rutte: “el acuerdo con Turquía es peligroso (...) la semana pasada escuché que dijo: “hacemos otros acuerdos similares con otros países de África, en Libia, por lo que esto podría funcionar con otros países, con terroristas””. Su última intervención resulta muy significativa al tratar el tema del Islam: “Lo que importa, el gran problema en los Países Bajos es la islamización (...) déjame decirte que la islamización, el islam aquí, todos los días se está convirtiendo en un gran problema en nuestro país. Tenemos en los Países Bajos a un millón de musulmanes, 70% de ellos son creyentes. Y, volviendo al tema del Corán, de acuerdo a un estudio del Profesor Koopmans, las leyes en los textos religiosos y

en el Corán prevalecerán sobre las leyes seculares hechas en la Haya, y el 11% de los musulmanes en los Países Bajos, aquellas 100.000 personas creen que la violencia en el nombre del Islam está justificada”.

2. Frente Nacional (Francia). Resulta interesante que justifica la causa del fundamentalismo islamista (el cual es tratado como “la globalización yihadista”) en la globalización económica, y más concretamente, en la inmigración masiva que ha traído consigo. Señala que “estas dos ideologías quieren someter a nuestro país”, concretamente que “el fundamentalismo islámico nos ataca en nuestra casa” y que “manipula el principio de libertad religiosa en un intento de imponer sobre nosotros patrones de pensamiento que son claramente contrarios a los nuestros”. Además, culpa al fundamentalismo islámico del "desafío de la diversidad en lugares públicos, el velo integral, las salas de oraciones en los negocios, en las calles y en mezquitas, así como de la sumisión de la mujer al prohibirle el uso de faldas”. Por ello, parece existir una confusión entre el fundamentalismo islámico y el islam no fundamentalista, pero no hemos podido encontrar ninguna generalización explícita que equipare a todos los inmigrantes islámicos con fundamentalistas islámicos. Además, habla de la islamofobia como una herramienta que ha sido creada por el fundamentalismo islámico con el fin de avanzar en la sociedad, aunque no da muchos más detalles sobre esto.
3. Alternativa por Alemania. Siendo la apertura de fronteras un tema común en estos partidos, es el hilo conductor a la hora de tratar el tema de la inmigración dentro del AfD, pudiendo encontrar citas como: “cualquier camión puede conducir por Europa, con refugiados o con armas”, lo que nos lleva a pensar que el punto de unión, entre los refugiados y las armas, son los potenciales peligrosos que pudieran entrañar. A lo largo de su discurso, hace una constante apelación al

miedo del terrorismo y de los delincuentes inmigrantes con amplias ejemplificaciones. Así mismo, realiza una comparación antagónica entre carteles que ponen “un país en el que vivimos bien y a gusto” con el caso de Anis Amri y su paso por los diferentes países desde su Túnez natal (donde tenía una orden de arresto pendiente), pasando por Italia, donde fue encarcelado durante cinco años, hasta llegar a Alemania donde arrolló con un camión a una multitud, matando a doce personas que paseaba por un mercado navideño en la capital el 19 de diciembre de 2016 (en las horas antes había declarado ser miembro del Estado Islámico) . Además, afirma: “cuando me tengo que poner en la piel de las madres tunecinas, ¿cómo pudo nuestro hijo radicalizarse tan rápidamente en la República Federal Alemana? ¿Y qué hay de las víctimas en la República Federal de Alemania?! ¿Qué hay de las doce personas en la Breitscheidplatz? ¡No tienen nombres! ¡Las víctimas no tienen nombre, no tienen cara, no tienen historia!”. Resalta el “terror vivido por los alemanes” ante la probabilidad de sucesos violento. Para ejemplificarlo, realizó varias consultas en el buscador de Google sobre “peleas” y otra uniendo las palabras “hombre” y “cuchillo” juntas, lo cual le llevó a noticias sobre sucesos en Alemania y en el resto de Europa, como peleas de inmigrantes, ataques a europeos por parte de miembros del Estado Islámico, sucesos violentos acontecidos en los barrios periféricos alemanes donde viven mayor cantidad de inmigrantes...y con ello “pudo demostrar” ante la audiencia que ese “terror sentido y percibido” es fundado.

3.1.3. Discurso ofensivo: pancartas electorales (análisis de la imagen)

En tercer y último lugar, debemos analizar las pancartas electorales utilizadas por los partidos de extrema derecha aquí estudiados durante las campañas en las respectivas elecciones generales.

1. Partido por la Libertad (PVV). Resulta muy interesante el caso de este partido político, ya que dos de las tres pancartas electorales aquí revisadas son prácticamente su programa electoral (Imagen 2 e Imagen 3); en la pancarta restante (Imagen 1) llama al cambio con la frase “el 15 de marzo puedes cambiar los Países Bajos”. Con respecto a la representación del líder, nos encontramos con ella en dos pancartas, donde aparece la mitad de su rostro con una mirada directa, de frente. En cuanto a su expresión facial, es controvertida, ya que su mirada tiene un tono relajado pero su boca parece seria, sin muecas. Los colores escogidos son el blanco, azul y tono de grises, colores muy neutros que denotan seriedad, dando una sensación de mayor confianza al electorado potencial.

Imagen 1.

Primera pancarta electoral seleccionada del Partido Por la Libertad (PVV) en su campaña a las elecciones generales de Holanda en 2017.



Imagen obtenida de fuente secundaria, Facebook oficial de PVV. A fecha 21 de Mayo de 2018.

Recuperada de: https://www.facebook.com/partijvoordevrijheid/?ref=br_rs

Imagen 2.

Segunda pancarta electoral seleccionada del Partido Por la Libertad (PVV) en su campaña a las elecciones generales de Holanda en 2017.



Imagen obtenida de fuente secundaria, Facebook oficial de PVV. A fecha 21 de Mayo de 2018.

Recuperada de: https://www.facebook.com/partijvoordevrijheid/?ref=br_rs

Imagen 3.

Tercera pancarta electoral seleccionada del Partido Por la Libertad (PVV) en su campaña a las elecciones generales de Holanda en 2017.



Imagen obtenida de fuente secundaria, Facebook oficial de PVV. A fecha 21 de Mayo de 2018.

Recuperada de: https://www.facebook.com/partijvoordevrijheid/?ref=br_rs

2. Alternativa por Alemania (AfD). Las pancartas electorales que utiliza Alternativa por Alemania son diferentes con respecto a los otros dos partidos, en ellas ni se utilizan colores neutros ni aparecen sus líderes (el liderazgo de este partido no es claro: ha cambiado de líderes cuatro veces desde su formación hace aproximadamente cinco años). En ellas aparecen imágenes de diferentes situaciones, generalmente irónicas o esclarecedoras para algunas de sus propuestas. Hemos analizado tres de ellas:

- a) En la primera (Imagen 4) aparece una playa con piedras pintadas (la bandera de Siria, y el nombre del país) además aparece escrito: “¿El vuelo a Alemania fue agotador? ¿estás viejo, cansado y traumatizado? ¡Tome un vuelo para las vacaciones en su país de origen!”.

Imagen 4.

Primera pancarta electoral seleccionada de Alternativa por Alemania (AfD) en su campaña a las elecciones generales de Alemania en 2017.



Imagen obtenida de fuente secundaria, Facebook oficial de PVV. A fecha 21 de Mayo de 2018. Recuperada de: https://www.facebook.com/alternativefuerde/?ref=br_rs

- b) La segunda imagen (Imagen 5) apareció tras los atentados de Barcelona ocurridos en agosto de 2017. En ella se pueden ver huellas de neumáticos con sangre, que pueden evocar los atentados y pone “Señora Merkel, ¿cuándo va a frenar?”

Imagen 5.

Segunda pancarta electoral seleccionada de Alternativa por Alemania (AfD) en su campaña a las elecciones generales de Alemania en 2017.



Imagen obtenida de fuente secundaria, Facebook oficial de PVV. A fecha 21 de Mayo de 2018. Recuperada de: https://www.facebook.com/alternativefuerde/?ref=br_rs

- c) Y en la tercera imagen (Imagen 6), aparece Alemania con un fondo donde se puede ver la bandera del país, un billete de 10 euros y unas monedas y África con un fondo negro y una mezquita blanca, además hay una flecha con personas que va de África a Alemania y otra con monedas a la inversa. En este cartel se puede leer “los inmigrantes transfieren miles de millones a sus hogares: de hecho ¡son más valiosos que el oro para sus países de origen!”.

Imagen 6.

Tercera pancarta electoral seleccionada de Alternativa por Alemania (AfD) en su campaña a las elecciones generales de Alemania en 2017.



Imagen obtenida de fuente secundaria, Facebook oficial de PVV. A fecha 21 de Mayo de 2018. Recuperada de: https://www.facebook.com/alternativefuerde/?ref=br_rs

Por último, añadir que al final de los carteles aparece el logo de Alternativa por Alemania junto con la frase en letras mayúsculas “¡Confía en ti, Alemania!” y “Recupera tu país el 24.09”, pudiendo observar una mezcla de populismo y de nacionalismo.

3. Frente Nacional (FN). En las pancartas de Frente Nacional se puede percibir un liderazgo personalista, propio de los partidos de extrema derecha, al aparecer en todas ellas un plano medio de Marine Le Pen. En ellas podemos ver diferentes

slogans junto a la figura de la líder del partido: En nombre del pueblo, Reestablecer el orden en Francia (Imagen 7), Francia apaciguada (Imagen 9) o Elige Francia (Imagen 8). Con respecto al ambiente en el que se realizan, una es sobre un fondo blanco, en otra se ve una biblioteca y una mesa (donde la líder aparece con ropa de oficina apoyada sobre ella) y la última una ciudad desde las alturas.

Imagen 7.

Primera pancarta electoral seleccionada de Frente Nacional (FN) en su campaña a las elecciones generales de Francia en 2017.



Imagen obtenida de fuente secundaria, Facebook oficial de PVV. A fecha 21 de Mayo de 2018.

Recuperada de: <https://www.facebook.com/FN.officiel/>

Imagen 8.

Segunda pancarta electoral seleccionada de Frente Nacional (FN) en su campaña a las elecciones generales de Francia en 2017.

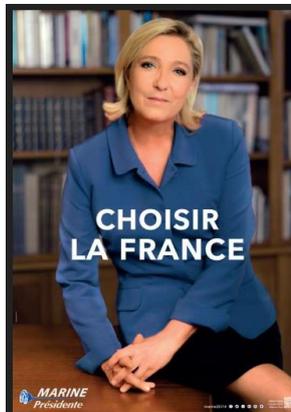


Imagen obtenida de fuente secundaria, Facebook oficial de PVV. A fecha 21 de Mayo de 2018.

Recuperada de: <https://www.facebook.com/FN.officiel/>

Imagen 9.

Tercera pancarta electoral seleccionada de Frente Nacional (FN) en su campaña a las elecciones generales de Francia en 2017.

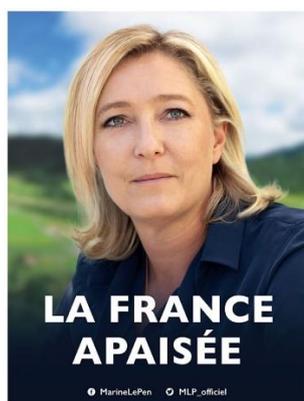


Imagen obtenida de fuente secundaria, Facebook oficial de PVV. A fecha 21 de Mayo de 2018.

Recuperada de: <https://www.facebook.com/FN.officiel/>

De esta manera, podemos ver cómo las imágenes que aparecen en las pancartas electorales son más impactantes en el caso de Alternativa por Alemania, ya que recrean de forma irónica diferentes problemáticas existentes con la inmigración, los refugiados y el fundamentalismo islámico. Con respecto a Partido Por la Libertad, el mismo discurso ofensivo que aparece en su programa electoral se puede visualizar también en sus pancartas al ser una recreación gráfica de este programa. Sin embargo, en el caso de Frente Nacional parece que su formación no utiliza a la población inmigrante ni al fundamentalismo islámico en sus pancartas, sino una constante apelación al nacionalismo.

3.2. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LA POSIBLE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN APELACIONES DE DISCURSOS DE ODIO

En este apartado se procede a exponer el análisis de las sentencias del TEDH en relación con una posible violación de la libertad de expresión en apelaciones relacionadas con discursos de odio que han sido revisadas para este trabajo.

De forma previa a todas las sentencias del TEDH relacionadas con la libertad de expresión y los discursos que puedan ofender a la población, se tienen en cuenta diversos principios que han sido establecidos por este tribunal en las diferentes sentencias, los cuales procedo a mencionar a continuación.

En primer lugar, el caso de *Handyside v. Reino Unido* (1976), donde se establece que la libertad de expresión es aplicable no sólo a la “información” o a las “ideas” que se reciben favorablemente, sino también a las que ofenden, escandalizan o perturban. De esta manera, el TEDH estableció la conceptualización del discurso impopular u ofensivo, que sí está protegido por la libertad de expresión, y que trabajamos a lo largo de este estudio.

En segundo lugar, en algunas ocasiones y dependiendo del caso a tratar, el Tribunal establece que, aunque se permite la libertad de expresión, en el contexto de las opiniones religiosas y las creencias, existe también una “obligación de evitar en la medida de lo posible expresiones que sean gratuitamente ofensivas para los demás” Porque tal expresión no “contribuye a ninguna forma de debate público capaz de promover el progreso en los asuntos humanos” (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Sentencia caso Otto Preminger vs. Austria* Application no. 13470/8, 1994, § 49).

En tercer lugar, a partir del año 2003, se tiene en cuenta el caso de *Murphy v. Irlanda*, donde se recalca la importancia del contexto y las circunstancias donde se realizan las

expresiones tratadas por el Tribunal (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sentencia caso Murphy vs. Irlanda, Application no. 44179/98, 2003, §44).

En cuarto lugar, en la mayoría de las sentencias promulgadas el TEDH deja constancia del margen de apreciación que tienen los tribunales nacionales para determinar la regulación en asuntos nacionales susceptibles. No obstante, es el TEDH, como instancia judicial del Consejo de Europa, el que, a pesar de tener en cuenta el margen de apreciación de los diferentes estados que forman parte del CoE, debe decidir en último lugar qué sentencia dar en un determinado caso.

A partir de estos principios, procedo a continuación, a dar cuenta del análisis de las sentencias estudiadas. Todas ellas, excepto dos (*Handyside v. Reino Unido* y *Otto-Preminger v. Austria*), incluidas en este estudio debido a su gran relevancia, tienen en común tres cuestiones: a) todas están relacionadas con la libertad de expresión y con sus límites, b) son apelaciones donde el/los demandado/s, sentenciado/s o condenado/s por los tribunales nacionales de su/s respectivos países, acude/n al TEDH alegando que ha existido una violación de su libertad de expresión en base al artículo 10 del CEDH, y c) los tribunales nacionales acusaron al/los sujeto/s debido al/los discurso/s que este/estos pronunciaron de un determinado delito o falta.

En la Tabla 4, se muestra un análisis de estas sentencias del TEDH, donde se encuentra: el caso a tratar con la fecha de la resolución del TEDH, los antecedentes de lo ocurrido, la conclusión del TEDH con respecto a la apelación realizada por el solicitante y los diferentes criterios utilizados por este tribunal para determinar la existencia o no de una violación de la libertad de expresión del solicitante. En estos criterios se contempla, en primer lugar, el apartado 1 del artículo del CEDH (el cual afirma el derecho a toda persona de la libertad de expresión) donde se determina si ha existido una injerencia en la libertad

de expresión del solicitante (en ese caso se procedería a verificar el apartado 2 del CEDH) o si se está produciendo un abuso del derecho de la libertad de expresión, apelando al artículo 17 del CEDH (señala los límites generales de los derechos proclamados por la Convención). Y, en segundo lugar, se contemplaría el apartado 2 de este mismo artículo (el cual menciona los límites específicos que pueden imponerse a la libertad de expresión) artículo 10 del CEDH, determinándose así si la injerencia que los tribunales nacionales del país del solicitante es legítima o no. Además, en un último apartado, se da cuenta de la importancia de esta sentencia, esto es, aquellos asuntos más remarcables de ella.

Tabla 4.
Sentencias más relevantes del TEDH sobre discurso de odio tras una apelación por libertad de expresión.

Caso	Antecedentes	Conclusión TEDH	Apartado 1 del artículo 10 del CEDH	Apartado 2 del artículo 10 del CEDH			Importancia
				Injerencia prescrita por ley	Objetivo legítimo	Necesario en una sociedad democrática	
Handyside v. Reino Unido (7/12/1976)	Dueño de una editorial, la cual publicó "The Little Schoolbook", libro que contenía una sección de sexo y subsecciones sobre masturbación, anticonceptivos, menstruación, pornografía, homosexualidad y aborto. Multado y obligado a pagar los costos por poseer publicaciones obscenas por ganancia	No violación del art. 10 del CEDH	Sí	Sí: Ley de publicaciones obscenas	Sí: proteger la moral	Sí: No existía un consenso europeo sobre la protección de la moral pública, sobre todo con niños. Se da un margen de apreciación a los Estados para determinar si la medida es necesaria en una sociedad democrática	Estableció que el principio de que "la libertad de expresión es aplicable no solo a la "información" o "ideas" que son recibidas o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también a aquellas que ofenden, conmocionen o molesten al Estado o a cualquier sector de la población"
Jersild v. Dinamarca (23/8/1994)	Publicación de un periodista de una entrevista a un grupo	Violación art. 10 del CEDH	Sí	No: protegido por la Ley de responsabilidad	No: condenado por haber ayudado e	No	Información era una cuestión de interés (el odio racial)

	neonazi (niegan negros sean seres humanos) Multa por difundir en máxima audiencia mensajes racistas y xenófobos (conocer previamente el contenido)			mediática danesa 1991	instigado a la diseminación de comentarios racistas. Su objetivo no era herir la reputación o los derechos de los demás	Principios libertad de expresión particularmente relevantes para los medios de comunicación, papel vital en la sociedad como “vigilante público” Proporciona a los medios la protección necesaria para difundir opiniones controvertidas Advierte contra la propagación de información no contrastada
Otto-Preminger-Institut v. Austrial (20/9/1995)	Preminger-Institut für Audiovisuelles Mediengestaltung (OPI), asociación austríaca de promoción de medios audiovisuales, anunció que vería una serie de películas, incluida una representación satírica que contenía imágenes triviales del cristianismo. El fiscal se apoderó de la película e impidió su distribución	No violación del art. 10 del CEDH	Sí	Sí: artículo 188 del Código Penal de Austria	Sí: suprimir el comportamiento dirigido contra la religión y que podía causar “indignación justificada”	Sí: dada la ausencia de una posición uniforme en Europa sobre la importancia de la religión en la sociedad, las autoridades nacionales tenían derecho a un cierto margen de apreciación

<p>Pavel Ivanov v. Rusia (18/12/1996)</p>	<p>Propietario y editor de un periódico, pidió la exclusión de los judíos de la vida social, alegó un vínculo entre la incomodidad económica, social y política y las actividades de los judíos, malignidad del grupo étnico judío Incitación pública al odio étnico, racial y religioso mediante el uso de los medios de comunicación</p>	<p>No violación del art 10</p>	<p>No, al establecerse un abuso del derecho (artículo 17)</p>	<p>-</p>	<p>-</p>	<p>Un ataque general y vehemente contra un grupo étnico contradice los valores de la Convención Europea: tolerancia, paz social y no discriminación</p>	
<p>Lehideux e Isorni v. Francia (23/8/1998)</p>	<p>Publicación en prensa en defensa mariscal Pétain Clima favorable revisión de su condena Condena por apología de crímenes de guerra o delitos de colaboración con el enemigo</p>	<p>No violación art. 10</p>	<p>No: art. 17</p>	<p>-</p>	<p>-</p>	<p>-</p>	<p>No se puede permitir una justificación de la política pro-nazi goce de protección (aunque los demandantes se distanciaran explícitamente de las atrocidades nazis expresando su desaprobación) Legitimidad del fin de la asociación y encuadre dentro de debates sobre temas históricos de interés general</p>

Murphy v. Irlanda (10/7/2003)	Un pastor que mandó un anuncio a una estación de radio independiente, local y comercial para su transmisión, invitaba a reuniones durante la semana de Pascua para escuchar evidencia de la resurrección de Jesucristo. La Comisión Independiente de Radio y Televisión detuvo la transmisión	No violación del art 10	Sí	Sí	Sí: Respetar las doctrinas y creencias religiosas ajenas, protección de derechos y libertades de los demás	Sí	Una prohibición general de la difusión de anuncios religiosos no es una violación del art 10 y más aún debido a la delicadeza del tema en el entorno Importancia del contexto en el que se hace la expresión
Gündüz v. Turquía (14/7/2004)	Líder de una secta islámica, en un debate televisado, declaraciones críticas a la democracia pidiendo abiertamente la ley sharía Incitación al odio y la hostilidad	Violación art 10	Sí	Sí	Sí	No: no era una llamada a la violencia o discurso de odio en base intolerancia religiosa	El público está familiarizado con las ideas extremistas de la secta Debate buscó presentar a la secta y sus ideas, lo que no habría sido conocido al público de otra manera Debate de interés general
Norwood v. Reino Unido (16/11/2004)	Fijado en su ventana un cartel en el que decía “El Islam afuera – debemos proteger al pueblo británico”, las torres gemelas quemándose, símbolo de la media luna y una estrella con señal de prohibición	No violación del art. 10	No, art.17	-	-	-	Un ataque general y vehemente contra un grupo religioso, que implicaba que el grupo en su conjunto era culpable de un grave acto terrorista, es incompatible con los valores de la Convención

	Condena de asalto con agravantes a un grupo religioso						
I.A. v. Turquía (13/10/2005)	Propietario y director de una editorial que publicó una novela titulada las frases prohibidas Condena por blasfemia contra dios, la religión, el profeta y el libro sagrado al publicar la obra	No violación del art. 10	Sí	Sí	Sí	Sí	
Féret v. Bélgica (16/7/2009)	Líder del Frente Nacional (partido extrema derecha belga) difusión de unos pasquines para la repatriación de los inmigrantes, convertir los centros de acogida de inmigrantes en albergue para belgas sin techo y conceder el derecho de asilo solo a personas europeas Condena por delito de incitación a la discriminación y al odio	No violación del art. 10	Sí	Sí	Sí: necesidad de proteger los derechos de las minorías y de la comunidad inmigrante	Sí	Importante la libertad de expresión para una persona representante del pueblo (presenta el electorado y defiende sus intereses) Necesidad de evitar comentarios que puedan favorecer la intolerancia al: expresarse en público, poder llegar a un público más amplio y la capacidad de influir se amplifica En un contexto electoral los argumentos se vuelven más enérgicos y se magnificarían discursos racistas y xenófobos

Vejdeland y otros v. Suecia (5/8/2012)	Cuatro ciudadanos suecos fueron a un instituto a distribuir folletos con declaraciones en contra de la homosexualidad Condenados y obligados a pagar una multa	No violación de la libertad de expresión	Sí	Sí	Sí	Sí	
M'Bala v. Francia (20/10/2015)	El comediante organizó un espectáculo invitando a un académico que había negado la existencia de cámaras de gas en campos de concentración. Al final, el comediante le dio un traje similar a la vestimenta de los judíos deportados (“falta de reconocimiento e insolencia”) Condenado a cárcel y multa por insultos públicos contra personas de origen judío o de fe	No violación art 10	No: art 17	-	-	-	El discurso satírico entraba dentro de la protección Pero el programa no porque iba más allá de una representación para el entretenimiento. Contexto equivalía a una demostración de odio y antisemitismo y apoyo a la negación del Holocausto
Smajic´v. Bosnia y Herzegovina (8/2/2018)	Abogado bosnio publicado mensajes en un sitio web de medidas que los bosníacos deberían adoptar en caso de guerra y la siguiente secesión de la República Srpska	No violación del art 10	Sí	Sí	Sí: protección de la reputación y los derechos de los demás	Sí	El tema de los mensajes publicados, incluso si fueran de forma hipotética, había tocado la cuestión muy delicada de las relaciones étnicas en la

Condenaron a prisión por
incitación al odio, discordia o
intolerancia nacional, racial y
religiosa en línea

sociedad Bosnia post-
conflicto

Elaboración propia a partir de datos del HUDOC (European Court of Human Right) y de Global Freedom of Expression (University of Columbia). Abreviaturas utilizadas: TEDH (Tribunal Europeo de Derechos Humanos), CEDH (Convenio Europeo de Derechos Humanos), art (artículo), v (versus).

A partir de la Tabla 3, donde se ha realizado un análisis de las sentencias del TEDH relevantes para nuestro estudio, hemos podido extraer una serie de resultados de interés.

En primer lugar, se puede observar cómo de forma general se refuerza la libertad de expresión de dos colectivos: por un lado, los políticos en el momento en que están ejerciendo su función pública, y, por otro lado, los periodistas, como “vigilantes públicos”. No obstante, esto no les exime de ser acusados de delito de odio en caso de que abusen de su derecho a la libertad de expresión (como en *Panel Ivanov v. Rusia*, 1996, y *Lehideux e Isorni v. Francia*, 1998; por citar algunos ejemplos).

En segundo lugar, el TEDH también protege la libertad de expresión en casos en que la discusión que está teniendo lugar sea de interés público, de un debate actual o bien que la población ya tenga conocimiento sobre ello previamente (como es el caso de *Jersild v. Dinamarca*, 1994 o *Gündüz v. Turquía*, 2004). En definitiva, ha venido reiterando que el discurso con relevancia pública está amparado en el art. 10 del CEDH, ya que la libertad de expresión, tal y como lo recoge el citado Convenio, “es uno de los principales fundamentos de una sociedad democrática y una de las condiciones más importantes para su progreso y el desarrollo individual”.

En tercer lugar, la gran importancia que tiene las circunstancias del mensaje para determinar si puede quedar o no amparado en la libertad de expresión. Algunas de estas circunstancias pueden ser: la forma de la difusión del mensaje, las características del medio difusor y, por supuesto, la finalidad que persigue la difusión de dicho mensaje.

En cuarto lugar, las mayores ambigüedades del TEDH las encontramos sobre cuándo dictamina que se ha producido un abuso del derecho, ya que no aparece un criterio claro

que dictamine cuando se ha producido un ataque hacia otra de las libertades recogidas por el CEDH, y a la hora de definir aquello que es necesario para una sociedad democrática, debido a que, o bien es un criterio cambiante, donde el TEDH da discrecionalidad a los Estados miembros al no existir un consenso entre todos los países, pudiendo este cambiar con el paso del tiempo, o bien, depende en demasía de las circunstancias específicas de cada país.

Para nuestro estudio resulta de gran interés la Sentencia TEDH 16 de julio de 2009 de Féret v. Bélgica, en relación con la difusión de unas octavillas claramente racistas y xenófobas durante la campaña electoral (de un partido de extrema derecha) donde se dictaminó que “los discursos políticos que incitan al odio basado en prejuicios religiosos, étnicos o culturales representan un peligro para la paz social y la estabilidad política en los Estados democráticos”. Sobre esta sentencia resaltamos varios aspectos:

1. “El artículo 10.2. del Convenio no establece restricciones a la libertad de expresión en el ámbito del discurso político o cuestiones de interés general”, “es fundamental, en una sociedad democrática, defender el libre juego del debate político” y dar “la mayor importancia a la libertad de expresión en el contexto del debate político”
2. Pero, a la vez afirma que “la incitación al odio no requiere necesariamente el llamado a un acto de violencia o delictivo. Los ataques que se cometen contra las personas al injuriar, ridiculizar o difamar a ciertas partes de la población y sus grupos específicos o la incitación a la discriminación son suficientes para que las

autoridades privilegien la lucha contra el discurso racista frente a una libertad de expresión irresponsable y que atenta contra la dignidad”

3. “Si, en un contexto electoral, los partidos políticos han de gozar de una amplia libertad de expresión al objeto de tratar de convencer a sus electores, en el caso de un discurso racista o xenófobo, tal contexto contribuye a avivar el odio y la intolerancia ya que, por la fuerza de las cosas, la posición de los candidatos a las elecciones tiende a fortalecerse y los eslóganes o fórmulas estereotipadas tienden a imponerse sobre los argumentos razonables. El impacto de un discurso racista y xenófobo es entonces mayor y más dañino”. Los políticos pueden “recomendar soluciones para los problemas relativos a la inmigración. Sin embargo, deben evitar hacerlo promoviendo la discriminación racial y recurriendo a expresiones o actitudes vejatorias o humillantes, ya que tal comportamiento puede suscitar en el público reacciones incompatibles con el clima social sereno y podría minar la confianza en las instituciones democráticas”

Como señala Alcácer (2012) al intentar responder si el discurso de odio conlleva un límite absoluto a la libertad de expresión, en el sentido de que todo mensaje racista o discriminatorio cae fuera de su protección, responde que “si no hay derechos absolutos, tampoco caben límites absolutos, por lo que la cuestión formulada no puede responderse con carácter apriorístico y sin atender a las particularidades del caso concreto”.

IV. CONCLUSIONES

El principal objetivo del presente trabajo era analizar el discurso impopular y el discurso de odio de la extrema derecha europea con un enfoque actual, por lo que se seleccionaron aquellos países que tuvieron elecciones generales en el año 2017 (Alemania, Francia y Holanda). Para ello, se seleccionaron tres comunicados políticos diferentes como son las pancartas electorales, un discurso de campaña del líder del partido y el programa electoral, para analizar el discurso empleado por los tres partidos de extrema derecha examinados (Alternativa por Alemania o AfD, Frente Nacional o FN, y Partido Por la Libertad o PVV).

A continuación, en el presente apartado, procedo a dar respuesta a las diferentes preguntas de investigación de las que hemos partido al inicio del estudio, en función de los resultados obtenidos a partir de un proceso en el que se han utilizado las fuentes bibliográficas referenciadas en la metodología del trabajo.

En primer lugar, se rechaza la primera hipótesis, la cual afirmaba que se encontrarían rasgos del discurso impopular u ofensivo dentro de los discursos de los tres partidos de extrema derecha estudiados. Sorprendentemente, en uno de los partidos políticos (Frente Nacional) no hemos podido encontrar un discurso impopular u ofensivo explícito, al dirigir todos sus ataques exclusivamente al fundamentalismo islamista. Por este motivo, lo que únicamente podríamos encontrar implícitamente, en este partido es una falta de diferenciación clara entre el islam fundamentalista y el no fundamentalista que, al no mostrarse de forma explícita, no puede considerarse como discurso impopular. Con respecto a los otros dos partidos, sí se ha visto un discurso explícito impopular u ofensivo tanto contra la población inmigrante en general, como hacia el colectivo musulmán.

La segunda hipótesis se confirma solo parcialmente, ya que, por un lado, si es cierto que se ha encontrado en mayor medida mensajes que puedan ser calificados como discursos impopulares u ofensivos en el discurso del líder, sin embargo, ha sido en las pancartas electorales donde apenas se ha conseguido visualizar algún mensaje impopular, y no en los programas electorales como afirmaba nuestra hipótesis.

En tercer lugar, se rechaza la tercera hipótesis, ya que el partido donde hemos podido vislumbrar mayores referencias propias de un discurso impopular u ofensivo es el partido holandés, Partido Por la Libertad, y no Alternativa por Alemania como se suponía en nuestra hipótesis. Por tanto, no parece que la antigüedad o juventud del partido tenga una relación directa con una mayor o menor promulgación de discurso impopular u ofensivo.

Y, en cuarto lugar, se confirma la cuarta hipótesis donde se plasma que la dificultad de encontrar un discurso de odio en las declaraciones de los partidos radica en el hecho de que, por estar en campaña electoral, la intención de estos comunicados es ganar votantes (y no una intención relacionada con el odio), según las sentencias previas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

En nuestro estudio, existen una serie de limitaciones que es conveniente tenerlas en cuenta.

1. En primer lugar, la escasez de la muestra de países analizados, lo cual es debido a los criterios de extensión de un Trabajo de Fin de Máster; en el caso de que se quiere hacer un trabajo más amplio sobre este tema sería necesario aumentar la muestra.
2. En segundo lugar, al ser una comparación entre pocos países, hemos tenido en cuenta el sesgo de selección al escoger aquellos países que tuvieron elecciones generales en el año 2017, obteniendo de este modo un criterio objetivo de

selección que avale nuestra muestra. No obstante, debemos tener en cuenta, que desechemos en este estudio el caso de Suiza, cuyas elecciones generales tuvieron lugar a finales del año 2017, al no contar con un recurso de tiempo suficiente.

3. En tercer lugar, aunque ya se ha apuntado anteriormente, resulta conveniente recalcar el carácter subjetivo que puede tener este estudio en alguno de sus apartados y por tanto de sus resultados, ante la dificultad de operacionalizar el concepto “discurso impopular u ofensivo”.

La prospectiva realizada en este trabajo se extrapola a partir de las conclusiones y de las propias limitaciones del mismo.

Para futuros estudios, sería interesante realizar una revisión de las leyes nacionales de los países implicados, con el fin de observar la actuación que podrían realizar los tribunales nacionales. En otras palabras, revisar más detalladamente el apartado 2 del artículo 10 del CEDH donde se analiza la actuación realizada por los tribunales nacionales y si la injerencia de la libertad de expresión está prescrita por ley.

Resulta curioso que en la bibliografía académica se comience a tratar “el debate entre la libertad de expresión y la defensa de los derechos humanos”, ya que la libertad de expresión entra dentro de ellos. ¿Se podría hablar de un problema en la resolución de conflictos entre los diferentes derechos humanos? Y si la respuesta fuera afirmativa, resultaría de interés ver las tendencias que se siguen en la resolución de dichos enfrentamientos entre los derechos humanos.

Por último, añadir que en este trabajo se han tratado dos problemáticas relacionadas con la libertad de expresión: si esta ha de proteger la difusión de cualquier idea y la distinción entre el llamado discurso de odio y el discurso impopular u ofensivo. Quedaría por tratar un tercer problema fundamental: si deberían atribuirse al emisor las posibles

consecuencias del mensaje ofensivo, por ejemplo, si una de las personas que escuchara sus mensajes, comete actos de incitación al odio ¿podría atribuirse al emisor alguna clase de responsabilidad jurídica?

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acha U, B. (1997). Partidos políticos de extrema derecha en Europa: hacia un marco teórico para el análisis de nuevos partidos. *Estudios de Deusto*. Vol. 45, n° 2.

AfD NRW. (2017, Septiembre 20). Dr. Alice Weidel, Rede in Düren am 19.09.2017 [Archivo de video]. Última consulta el 21 de Mayo de 2018. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=ZCvRiSxyMDE>

AfD. (s.f.). En *Facebook* [Página de seguidores]. Última consulta el 21 de Mayo de 2018. Recuperado el 29 de Abril de 2018 de https://www.facebook.com/alternativefuerte/?ref=br_rs

Alcácer G, R. (2012). Discurso del odio y discurso político: en defensa de la libertad de los intolerantes. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (en línea). Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/14/recpc14-02.pdf>.

Alcalá, C. Q. (2015). La labor del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en torno al discurso de odio en los partidos políticos: coincidencias y contradicciones con la jurisprudencia española. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 72 (285), pp. 1-33. Recuperado de: <http://www.reei.org/index.php/revista/num30/articulos/labor-tribunal-europeo-derechos-humanos-torno-al-discurso-odio-partidos-politicos-coincidencias-contradicciones-con-jurisprudencia-espanola>.

Asamblea General de la ONU (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. *Doc. Res A, 2200*.

Columbia University. (2018). *Home Page – Global Freedom of Expression*. Última consulta el 21 de Mayo de 2018. Recuperado de: <https://globalfreedomofexpression.columbia.edu/>

Consejo de Redacción (2017). Los discursos de odio: una amenaza a la construcción democrática de la tolerancia. *Revista de Fomento Social*, 72 (285), pp. 5-27.

EenVandaag (2017, Marzo 13). Terugkijken: Debat Rutte vs. Wilders. [Archivo de vídeo]. Última consulta el 21 de Mayo de 2018. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=iOB08lo3qEA>

Front National. (s.f.). En *Facebook* [Página de seguidores]. Última consulta el 21 de Mayo de 2018. Recuperado el 29 de Abril de 2018 de <https://www.facebook.com/FN.officiel/>

Front National (2017). [online]. Recuperado de: <http://www.frontnational.com/le-projet-de-marine-le-pen/><http://www.frontnational.com/le-projet-de-marine-le-pen/> [Acceso 26 Abril. 2018].

García, J. M. (2017). Ideologías excluyentes en el siglo XXI. Austria y el auge de la extrema derecha en Europa. *Pensamiento al margen: revista digital sobre las ideologías políticas*, (6), pp. 55-75.

Gutiérrez, E. D y Alcolea, G. D. (2010). El "discurso de odio" y la libertad de expresión en el Estado democrático. *DERECOM: Revista Internacional Online de Derecho de la Comunicación*, 2, pp. 1-17.

Ibáñez. J. (2015). Perspectivas de la investigación social: el diseño en las tres perspectivas. *El análisis de la realidad social: Métodos y técnicas de investigación*, pp. 42-75. Madrid, España: Alianza 2000.

Innerarity G, C., & Acha U, B. (2010). Los discursos sobre ciudadanía e inmigración en Europa: universalismo, extremismo y educación. *Política y Sociedad*, 47 (2), pp. 63-84.

Partij Voor de Vrijheid. (s.f.). En *Facebook* [Página de seguidores]. Última consulta el 21 de Mayo de 2018. Recuperado el 29 de Abril de 2018 de https://www.facebook.com/partijvoordevrijheid/?ref=br_rs

Partij Voor de Vrijheid. (2017). Verkiezingsprogramma. Última consulta el 21 de Mayo de 2018, de *Partij Voor de Vrijheid*. Recuperado de: <https://www.pvv.nl/visie.html>

Public Sénat. (5 de Febrero 2017). REPLAY. Discours de champagne de Marine Le Pen à Lyon. [Archivo de video]. Última consulta el 21 de Mayo de 2018. Recuperado de : <https://www.youtube.com/watch?v=VODwmB76QzY>

Rachidi, I. (23 de febrero de 2017). Geert Wilders suspende sus actos de campaña por motivos de seguridad. *El Mundo*. Recuperado de: <http://www.elmundo.es/internacional/2017/02/23/58aef10c22601df7358b4643.html>.

Teruel Lozano, G. M. (2015). La Libertad de expresión frente a los delitos de negacionismo y de provocación al odio y a la violencia: sombras sin luces en la reforma del código penal. *InDret: Revista para el Análisis del Derecho*, 4, pp. 1-52.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (1976). *Sentencia caso Handyside vs. Reino Unido*, Application No. 5493/72, 1976. Recuperado de: <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-57499>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (1994). *Sentencia caso Otto Preminger vs. Austria* Application no. 13470/8, 1994, § 49. Recuperado de: <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-57897>